



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), junio primero (1º) del año dos mil veintiuno (2021).

*Ref. proceso No. 2021-
00080-00 Auto
Interlocutorio No. 98*

Pasa a despacho la presente acción, la que una vez estudiada se observa que reúne los requisitos consagrados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y en razón de ello se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Declaración de Existencia Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial iniciada mediante apoderada judicial por ITALIA TORRES DIAZ en contra de DIANA YANETH VALENCIA SALCEDO y los herederos Indeterminados del causante LEONARDO VALENCIA SALACEDO.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la demanda, sus anexos y auto admisorio de la misma al extremo demandado y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, acto procesal que debe cumplir las exigencias establecidas en el C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020 y a cargo de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LEONARDO VALENCIA SALACEDO lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020.

La abogada FLOR MARÍA RODRIGUEZ MANYOMA acta como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido y allegado en el sub examine.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ